



Informe Secretarial. A despacho del Señor Juez, informándole que fue allegada mediante correo electrónico institucional, solicitud formulada por la señora Adriana Yiceth Piedrahita Echavarría, en el cual solicita el levantamiento de la medida de restricción de salir del país de su señor padre Juan José Piedrahita Camargo. Sírvasse disponer lo que corresponda. Obando, Valle, febrero 28 de 2024.

CLAUDIA PATRICIA ARIAS AGUDELO
Secretaria



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
OBANDO VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 182

Obando, Valle del Cauca, febrero veintiocho (28) de dos mil veinticuatro (2024)

Asunto: Levanta Medida de Restricción de Salida del País
Proceso: Regulación de Cuota de Alimentos
Demandante: Eliana Yiceth Piedrahita Echavarría C.C No. 1.006.287.820
Demandado: Juan José Piedrahita Camargo C.C No. 85.453.353
Radicación: 76-497-40-89-001-**2014-00084-00**

Revisada la solicitud, se avizora que la demandante funda su solicitud en que ya cumplió los 25 años, ha terminado sus estudios y aun figura con la medida restrictiva de salida del país del señor Juan José Piedrahita Camargo

Una vez revisado el expediente, se advierte que el proceso de Alimentos fue instaurado en contra del señor Juan José Piedrahita Camargo, por la señora, Eliana Yiceth Piedrahita Echavarría, para la fecha de agosto 19 del año 2014, dentro del cual se profirió Sentencia ordenando al alimentante Juan José Piedrahita Camargo, a regular la cuota alimentaria a su hija Eliana Yiceth Piedrahita Echavarría,

Para decir que a la fecha la beneficiaria de la cuota de alimentos cuenta con 28 años, superando así el término de la obligación a cargo del alimentante, a voces del artículo 442 del Código Civil, el proceso se encuentra archivado sin que exista actuación que indica que el obligado deba cuotas a su alimentaria. De allí que previsto en el Código de la Infancia y Adolescencia, la medida de impedimento para salir del país en su artículo 129 como garantía del cumplimiento de la obligación alimentaria que, en el presente caso ha cumplido su término de duración resulta inocua la permanencia de dicha medida restrictiva.

Juzgado Promiscuo Municipal de Obando Valle.
Carrera 1 # 3 - 41, teléfono: 205 3222
e-mail: j01pmobando@cendoj.ramajudicial.gov.co



Lo anterior conduce inexorablemente acceder al levantamiento de la medida y en tal virtud, el Juzgado Promiscuo Municipal de Obando, Valle del Cauca,

RESUELVE

PRIMERO: LEVANTAR LA MEDIDA de impedimento para salir del país, decretada en contra del ciudadano **Juan José Piedrahita Camargo**, titular de la cédula de ciudadanía No. 85.453.353, mediante Auto 031 del 05 de septiembre del 2014 y notificada mediante oficio No. 0291 del 17 de septiembre del año 2014, de conformidad con lo consignado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: LIBRESE OFICIO dirigido a la Entidad MIGRACIÓN COLOMBIA, a fin de que deje sin efectos la medida de restricción para salir del país que fue en su momento ordenada por este despacho y que pesa sobre el señor, **Juan José Piedrahita Camargo**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 85.453.353, el cual será comunicado a través de los canales digitales tanto a la entidad como al solicitante.

NOTIFÍQUESE

ÁLVARO TRÓCHEZ ROSALES

Juez



CONTINUA AUTO No. 0182 DEL 28-02-2024

Firmado Por:

Alvaro Trochez Rosales

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

Juzgado Promiscuo Municipal de Obando Valle.

Carrera 1 # 3 - 41, teléfono: 205 3222

e-mail: j01pmobando@cendoj.ramajudicial.gov.co

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb6b207034100d9afe1c424e437bb20c5c9f312f57e8182c393079df795ee44d**

Documento generado en 28/02/2024 04:32:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>